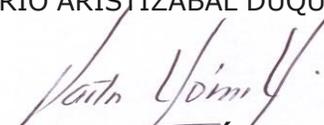


CONSTANCIA: Mayo 19 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL, promovida por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, en contra de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 568
Radicado No.2022-00161

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderada judicial por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, en contra de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- El demandante conferirá el poder con el lleno de requisitos contenidos en el inciso 3 del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 251 del citado estatuto procesal, es decir, extendido ante cónsul colombiano o ante funcionario autorizado del país en el que se otorgue, como en el presente caso, pero con la respectiva apostilla.
- Indicará la dirección física y electrónica en la que la parte recibirá notificaciones personales de manera independiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, en contra de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ